



Se separa al Sacristan y al ...  
al Reverendo Padre Guardian de dicho  
Convento. Asi lo acordaron firmaron y  
Señalan sus firmas segun costumbre  
San. de. g. de. y. fee

Pedro Ontiveros y Pedro Zapatero

Elvira

Jos. Mortari y Fernando Camora  
Señal del Sr. Reg.º  
Sebastian Rodriguez

Juan Solana

Manuel Lopez

Amem

Andrés Nieto

Nota) En siete de expresado mes se pasó el correspondiente al Sr. Padre Guardian de dicho Convento de San. de. g. de. y. fee =

Otra) con la misma fecha se dispuso la lista p.º el Sacristan, para publicación de los nombramientos, de que doy fee =

En la villa de Villagorda a diez de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro. Los Señores D.º Juan Luis Suarez de Figueroa Alcalde ordinario p.º S.º M. y C.º y D.º de la misma (no concurre el Sr. Pedro Suarez Barroca su compañero p.º esta ausencia a D.º del Sr. Servicio) Juan.º de las Torres



de las mismas reuolueran cadales e p[er]tencen  
y gata de la misma y para g[ra]t[ia]  
q[ue] se uerian p[er] sus p[ro]curacion y de  
sian no tener responsabilidad por  
retornar endilig. q[ue] se uerian urgentes segun  
sus atribuciones. Concluyeron firmaron y  
nadaaron segun costumbre de q[ue] Rey sea

Ante suar  
seguero

Pero Suarez

Juan Espinosa

señal del Reydon

Juan de maras Lando

Manuelo Peres

señal del su p[ro]curador

Pedro Carablanco

Jose Lopez  
Alvarez

Anreth

Andres Nieto  
Morales

por p[ro] nombramiento  
de Jueces ordinarios  
de la villa } En la villa de Villag. a virtud de  
Marzo de mil ochoc. noventa y cuatro.  
Las mismas Jue. con mi asistencia se conuiniere  
en la Sala Capitular y se firmo de Carlos asunoy  
del N. S. y de oficio concejales de Villa bien  
necesarios, en atencion a lo acordado del tiempo y  
lo que se acordaron en los veines adobos.





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Por Depositario de Prop. y de Policia a Antonio Garcia de Castañeda =

Por Depositario del N. Porto a Antonio Flores

Por Guarda de las Deudas de Prop. a Antonio Carrero

Por Aguacil ordinario a Ind. Reyes

Por tasadores de Ganos q. se curran, a Pedro Flores y Jose Barrio Starco

Concluyeron sus mds. y acordaron se tengan sabido estos cargos a los nombrados y a su aceptación y en el caso q. lo resisten y justas causas sean accionidas señalando y firmando segun acostumbramos

de q. se sigue =

An. Suarez Rovo Suarez

Señal del Sr. Dip. Pedro Casablanca

Jose Lopez Norcones

Juan Piñaz  
Manuel Lopez

Antem

Andrés Nieto  
Monserrate

de q. se nombra =

En el mismo dia y acto unanimes sus mds. con mi asistencia y todo

D. Pedro Malfeito Moreno, Fomento de curas  
 de esta Parroquia resolvió en su  
 ni mem. el nombram. de Mayordomos  
 de Fabrica y Cofradias para el corriente  
 año y lo ejecucion en las personas Sig.  
 Por Mayordomo de Fabrica a Fran. de Serna  
 de Jesus Navarro a Manuel Suarez  
 De Nra. S. de Piedad a Pedro Alonso me.  
 De San Juan a Juan Lopez  
 Y de S. Gregorio a Martin Malfeito me.  
 Del Rosario a Felix Ferreras; y acordaron  
 se publicasen mañana en la Missa detorcia  
 a la hora del ofertorio segun su acostumbrado  
 y notificandolos los cargos p. su aceptacion  
 añadiendo el nombram. tambien de Ma-  
 yordomo de Animas a Mateo Viba y  
 Pedidor a Ambrosio de Sang. Concluyeron  
 firmaron y sellaron segun acostumbrado  
 de g. roy fee

Juan Co Bibas  
 Manuel Lopez  
 Pedro Suarez  
 Juan Suarez  
 Pedro Malfeito y  
 Moreno  
 Profesor Juan  
 Garrido  
 Toral  
 Juan  
 Pedro  
 de





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Misma de Cuna Lita de los Nombres y anteriores  
para su publicación según se acostumbra, de g. de g.

Mostero

N. y accion. En Villagonzalo de T. dia veintidós de nombram.  
de Villagonzalo de T. a Antonio Garcia de Castañeda  
Don Juan José Auto. Carrón. Jefe, Pedro  
Flores y José Varro y consueños aceptaron su Car-  
go respectivo promociendo de su cargo y con toda exacti-  
tud, firmados el g. de g. de g. de g.

En la V. de Villagonzalo a punto de Mano de mil reales  
recuenta y Cuatro. Los mismos Pres. Constituidos en la Sala  
Capital de Villagonzalo según acostumbra para el mejor desempe-  
ño de sus Cargos respectivos figuran como mi el p. de g.  
Fado y g. de g. de g. de g. de g. de g. de g. de g. de g. de g.  
Sic. de la Corporacion a Andrés Puerto y Morales







Valga para el Reinado de S. M. la Señora DONA ISABEL II

Yo el Sr. J. Joaquín de Robles Sr. del Ayuntamiento de  
Policia y Junta de Sanidad de esta V.ª

Certifico: que por Juan Creso de esta vecin-  
dad se ha ocurrido al Ayuntamiento de esta V.ª  
con el Plurso cuyo tenor y el del acuerdo de  
dha Corporacion es como sigue -

Y A. Juan Creso de esta vecindad, a V.ª. hace  
presente, tengo Deliberado trasladar mi do-  
micilio a la Villa de Villagorreal, y como sea  
indispensable la despedida y demas requisitos pre-  
bentados - A. V.ª. Supp.º. Teniendo mi vecindad y  
despedida, se sirba informar sobre mi conducta  
moral y politica, y q. se me de la correspon-  
diente Certificacion para presentarla en el pue-  
blo a donde me traslado q. d. Justicia - f. y o. a r. g.º -  
Acuerdo de Bernardo Antonio Robles - Al mudarse y Enero  
diez y ocho de Abril ochocientos treinta y cuatro - se  
ha por despedido, a este interesado de la vecindad  
que ha obtenido en esta Villa: Vebasandose de  
los Padrones y matriculas vecinales, y liqui-

Dándose su cuenta; y el Ayuntamiento en  
Justicia no puede menos de informar,  
que el Suplicante, o demandado, pae-  
sico, y que siempre ha observado la  
mejor conducta, y para q. pueda acreditar  
lo donde la Combenza dese la correspondiente

Certificación: Así lo acordaron y firmaron

los Sres J. Compo por el Ayuntamiento de esta

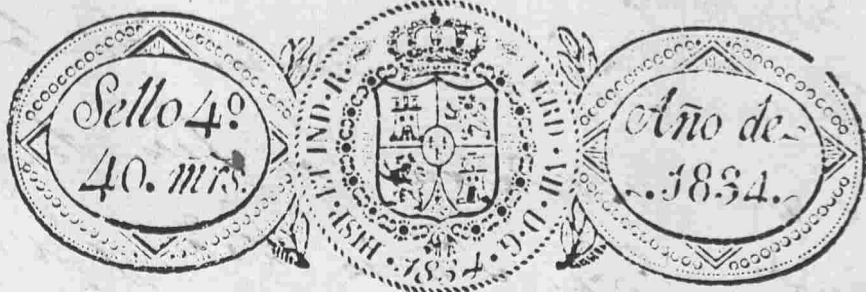
Villa de J. Conzupio - Yussani - Meximo -

Barrera - Barquer - Bueno Gallardo - Car-

to Joaquin de Pobles Pno

Lo relacionado cuenta integramte de su original  
que queda en la Sala de mi cargo a  
q. mandamos: y para q. quite cumpliendo  
con lo mandado doy la presente q. firmo  
en Atlixco a diez y ocho de mil ochoc.  
frenta y quatro

Caro Joaquin  
de Pobles Pno



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Señor, Justicia Ajunt., y Procurador Sindico desta V.a

Juan Crespo, natural y Vecino de Almendralejo, ante vsted. segun correspondia digo: que con motivo de ganar mi casa en el oficio Carpintero; pretendo trasladar mi vecindad, de ha quella desta; para Cuyo fin: pido ha vsted. se sirvan hazmitirme y tenerme comotal vecino; estando pronto como es toy hazpaga, y sexen todos los cargos con legales que me correspondan comotal vecino. y qual mente Ajunto ha Compañia la de pedida de ha quella Villa, con los demas documentos que ha creston mi conducta y obrades, por todo lo cual.

A vsted. Spp. se sirvan admitirme mi solicitud, Villa Comp. lo veinte de Em.º de mil ochociet. veinte y Cuatro= y por no saber firmar lo ha ce un testigo a mi fuego=

Testigo Pedro Espejé

Se admita por vecino a este Sobintante anotan  
dolo en el padron acudario. Así lo acordaron  
firman y sellan los Sres. de Juan  
tam.º y Sr. Sindico Gerat y personas del  
Comun de vecinos de esta va de villas. a  
Ciento de Euro de mil reales. treinta y cua-  
tro. de g. hoy fees

Pedro Ortiz y Pedro Baxerros  
Elaino y Fernando Pedro poro  
Carnero

Manuel Lopez  
Antoni

Juan Solano  
Andrés Nieto  
Estanislao

185910223016304



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

general abierto de Mayo de mil ochoc. treinta y Cuatro.  
Los mismos Sr. Capitulares de la corporacion de esta  
Villa y Pobl. Indico Gral. y personero del mismo  
de vecinos de la misma precedida unanimes y unidos  
en forma de tal. Vigeron asno en su Pobl. que en la  
actual resolucion de frutos y aprovecham. de Espiga me-  
jorosa suudran costosa danos uno si establece me-  
sede en su resolucion y aprovecham. de la misma  
sundo muy conformes establecer reglas q. obser-  
vadas se aiguen la publica tranquilidad con-  
junt. a los usos de cada propietario respec-  
tivo para q. se observen y guarden por todo  
la villa. sin excepcion de personas los capitulos  
siguientes

1.º Que ninguna segada se haga en las  
huertas bajo la multa de dos ducados por primera  
vez, q. se denuncie y sea aprobada, doblada  
y res. por la villa y doblas se pro

2<sup>o</sup>

Ninguna labradora se va a las se-  
gaduras bajo iguales multas, las  
mismas alos señores q<sup>e</sup> lo ejecutaran y cuatro ducados  
al capitular y guarda q<sup>e</sup> lo firman

3<sup>o</sup> Los trabajos de sara se ejecutaran de dia claro,  
hasta puesto el sol, bajo la pena de ser multados  
al contrabando, segunda dobla, y tercera, a lo q<sup>e</sup>  
haya lugar

4<sup>o</sup> Ningun segador trabaxara - suero q<sup>e</sup> no este  
segado, pues deban ir por caminos, vueltas,  
y todas las penas imponer

5<sup>o</sup> Ningun fumento ardar en voral ni en  
terras mayores sin laqumia, y las de Porra  
deu estann atadas a la distancia de los haces  
a cuatro pasos ~~de los otros~~

6<sup>o</sup> Ninguna persona espigara excepto la dueño  
de las huertas, quienes lo ejecutaran sinca  
multas, q<sup>e</sup> haya haces deca, y se permiti-  
ra espigar a las personas miserables pidiendo  
el permiso judicial bajo las multas q<sup>e</sup> ex-  
pressen el capital y finis

7<sup>o</sup> Se prohibe todo q<sup>e</sup> se robare de las sementa-  
ras hasta q<sup>e</sup> la Justicia de el permiso con se-  
ñalamto de favor, bajo la pena de diez ducados



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

por primera vez, yoble por la Segunda, y tercera  
como precedentes, se procedera a lo q. hay ~~Segun~~  
pues dello contrario se causarían muchos daños  
a aquellos labradores q. con justa causa se una  
con esta recolección, bajo las multas de aver  
en capitulares

8.º ~~En caso de aprobarse la esquila castrogera,~~  
sua el mismo establecido en años anteriores, pero  
el mayoral de concejo y de ganados corderos  
dara una relacion individual del numero de  
ovinas q. tiene cada vecino, y toda una re-  
con de las fanegas de castrogera para ~~con-~~  
tar el mejor orden del aprovecham.º y evitar  
prejuicio

por los capitulos se observaran eficazmente  
pues las minas de la explotacion se dirigen  
a evitar abusos perjudiciales de cuando q. cada  
de lo suyo  
aproveche sin desorden ni ~~con-~~

funcion lo q. les correspondia. A las multas  
q. se les de la aplicacion ordi-  
naria. Que se publique con fija-  
cion de edicto en el sitio de costumbre, conchuye  
con firmaron y señalaron sus mds. segun  
acordaron de q. doy sea = Enm = da = o = d =

Ante Juan Pedro Suarez y Juan Co. Piquero

Señal del Sr. Prefecto Manuel Lopez J  
Juan Maria Garrido =

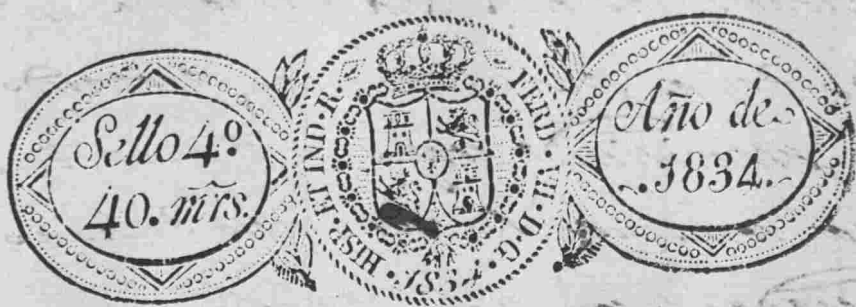
Señal del Sr. Diputado  
Pedro Casablancas = José Lopez Vitoriano

Ante  
Andrés Nieto  
Mostaza

Contra. veintidós recitados mes, se dispuso el todo acordado pa-  
ra su fijacion en el sitio de costumbre; de que doy sea =

Mostaza





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Acuerdo. En la Villa de Villagorreal a veintinueve de Abril de mil ochoc. treinta y Cuatro. Los Señores Antonio Suarez de Sigüenza y Pedro Suarez Bracco Alcaide Ordinario J. S. M. y ambos ayndos: Juan<sup>to</sup> Vidas Muela y Juan Maria Garrido Regidores en igual forma: Manuel Lopez y Pedro Caballero Diputados del Comun: y Jose Lopez Vicario Pbro. Indico Jral. y personas del comun de vecinos de la Capitulara q. componen el Ayuntamiento. Acordaron en forma de Real con la circunspeccion y estilo q. asi se acuerda firmaron asi como su S. S. Sin embargo de la ejecucion de la Ley de 1.º de Mayo de 1800. pasado de mil setecientos noventa y Cuatro libras J. los Señores del S. M. Consejo de las Ordenes. Sobre Comunidad de pastos con las Villas de Obra, Lina y Alange, fundada por Costumbre y Memorial segun comprueba toda ejecucion, la ejecucion de la Ley a que se refiere en

repetidas ocasiones esta Concordia, en ejecución de  
las demas sus hermanas, acordando  
y permitiendo consiguientemente en las cosas  
que son comunes sin oposición de las ex-  
presadas, y con el fin de evitar semejantes arbitra-  
riedades, acordaron sus señas. se pase oficio a la de  
la Lana con la suficiente expresión sobre este  
particular, y q. se sirva expedir los oportunos a  
las expresadas Villa p.<sup>a</sup> Consequencia su sesion  
(q.<sup>a</sup> medio de Comisionados q.<sup>a</sup> nombren) en el sitio  
acostumbrado, de la Hospederia del Santuario de  
Nuestra Señ. de las Nievas. en cuyo sitio se confe-  
renciarán y acordarán quanto sea conforme  
y q.<sup>a</sup> termine uno incurriendo el otro en  
en sus gobernaciones de Terrenos Varios y Co-  
munes, siguiendo su costumbre y q.<sup>a</sup> señal  
dia y hora p.<sup>a</sup> expresada concurrencia y sesion.  
Cada uno con sus señas. firmaron y sellaron  
segun acostumbran. de q.<sup>a</sup> soy see =

Ante Nos Pedro Suarez y Juan Co Pizarro  
Escrivano de Ley  
Manuel Lopez J.  
Señal del Sr. Pedro  
Juan Garcia Garrido =  
Señal del Sr. D. Pedro  
Pedro Cano Blanco =  
Jose Lopez Vieja  
Antonio Pizarro  
Martinez



En U. N. H.

Miguel González Cecinos de la Villa de Almodovar,  
 y Profesor de S.ª Educacion con Pl. Titulo de 1.ª Clase,  
 ante V.ª con su acostumbrado respeto dice: Ha llegado  
 a su noticia, como se halla esa Villa sin Maestros de  
 primerañ tetras, que pueda encargarse de la prim.ª  
 Educacion de los Jobines: y hallandose el Exponente  
 con todos los requisitos, que previenen las leyes para  
 dho fin: hace oposicion a ella, con tal, que V.ª le den la  
 dotacion y demas emolumentos, que correspondan  
 a dha Catedra; ofreciendo por su parte, cuanto se  
 conta capacidad le permite, confiando al mismo  
 tiempo, que el Ayuntamiento y Pueblo, le cumpliran  
 con gusto cuanto se trate; pues en son otras las  
 miras del que firma, que las de que sus Alumnos,  
 sean con el tiempo unos hombres utiles a la socie-  
 dad, en que todos deberemos aspirar a un mismo  
 Objeto, como que es en donde estriba, la felicidad e  
 desgracia de un Pueblo = Por tanto =

Sup. ca. 1.ª a V.ª que enterados de cuanto lleva expuesto, se toman  
 la molestia secretar, lo que conceptuan conveniente  
 y aneglado a justicia: gracia, que merecena de la  
 Justificacion de V.ª Almod. y Abn 22, de 1833,

Miguel González





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

*[Handwritten signature]*

Atestado

En la villa de Villagorreal a dos de Enero de mil ochoc. treinta y cuatro: Los señores componen en Ayuntamiento, y Cab. Lindero Int. y per. Senores del Coman, Dieron ante mi Subito. Que en el año próximo anterior, y dias se ratados p. el arriendo de lamos arrendables, no se presentaron Linderos, segun compraba el expediente instruido sobre este particular, y no se consideraron capaces p. desempeñar la Coma de Ad. ministracion de copiado lamos, por la falta indicada, y acordaron se libre testimonio literal de esta acta, para su union al cuaderno de R. Contribuciones encabezables. Encluyeron firmaron y sellaron segun acostumbra. De J. J. y J. J.

Entre lin. = ti = v. =  
 Pedro Ortiz y  
 Elan...

Pedro Izarra

Pedro poro



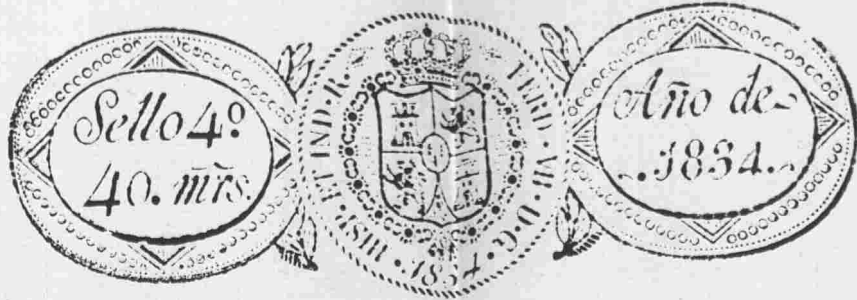
Juan Solano

Amem

Andrés Nieto  
Nostara

Nota y en fecha de... mes de el testimonio con  
Andrés Nieto Nostara

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the pages.]



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Franc.º como vecino de esta villa y receptor nombrado por la distribución de  
 sumarios de la Santa Cruzada por el Ayuntamiento de la misma; confieso  
 por la presente seme han entregado los sigtes =

Debito doscientos cincuenta	-----	250-
De Difuntos, curat <sup>da</sup>	-----	040-
De composición, dos	-----	002-
De sacrificios 3 <sup>a</sup> clase una	-----	004-
De 5 <sup>a</sup> clase una	-----	004-
De 7 <sup>a</sup> clase una	-----	400-
		-----
		4394-

Los que serán distribuidos concurriendo  
 los fieles a su distribución, cuya limosna cobraré a su debido tiempo  
 y entregaré con la debida forma del mismo Ayuntamiento, según  
 esta prebenido sobre esta particular. Y a su vez cuando lo firmo  
 en Villagomardo a 24 de Mayo de 1834 =

Franc.º Ferrer



Y para que el Reino de S. M. de España...

Yo el Rey... En Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años.

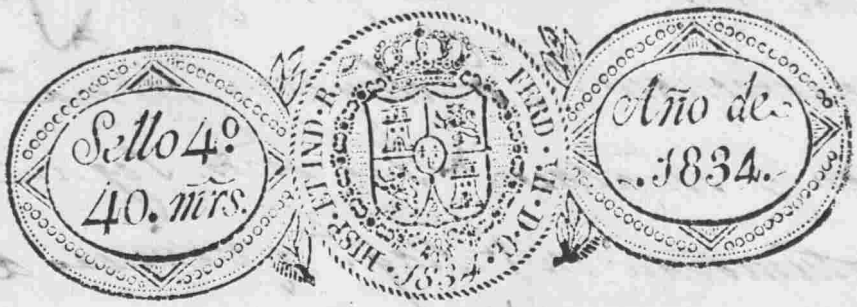
Handwritten flourish or signature on the right page.

400

Yo el Rey... En Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años.







Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

la misma fecha se dispuso el oficio de...  
reunión de q. d. y fue *Mosturo*

Acuerdo y Jendo Consig. de el...  
restación del oficio q. dirigido la de la Lana sobre  
reunión de las demas comuneros en apoteocham...  
reunión de terrang y vadiis y unenon varios par...  
tentara para q. no se interrumpan; nombra una  
com. sus mds. como indeludic de esta Corpora...  
cion, por comisionada a los Sr. Don Juan...  
Barrera, Al. por el estado Gral. Fran. Vicio  
Muerto, reg. por el estado de la en Diputado,  
y a los señores Veriano Pico. Indico Gral. y  
personero del comun acompañandole el presente  
Sno, para la presentación, de un...  
necesario, libandole el...  
expresion necesaria, que sea...  
gines y obra reconocida aquella de Justicia  
por el...  
reunión de las demas comuneros en apoteocham

ultima de las particulares q. se pugnaron de cuando  
aprobamos. En Concluy con firma  
con y sealada de sus señs. segun  
acostumbra en Villag. a primero de  
Mayo de mil ochocientos y quatro, de q. hoy

Señal + del Sr. Diputado  
Antonio Suarez Pedro Suarez y Juan Pizarro  
Cofiguera Manuel Lopez

Señal + del Sr. Diputado  
Pedro Casablanca

Señal + del Sr. Diputado  
don Juan Esteban Gamido =

Nota 3 En la misma fecha se dispuso en la ciudad de  
para su cargo de Comisionado de q. hoy  
Señal + del Sr. Diputado  
Andrés Nieto  
Mestran

Acta de la ex. de Villag. celebrada de Julio de mil ochoc.  
y quatro: vta. en Ayuntamiento en las casas  
consistoriales de esta villa los señs. D. Antonio Suarez  
de Figueroa Alcald ordinario por su edad noble  
Pedro Suarez Alc. tambien por elctos qual

Señalada del Ayuntamiento  
de la Hazaña de Alarcón

Señalada del 22

Siempre que a quan-  
to se tiene C. manifestame  
en un oficio de 23 del corri-  
ente. Relativo ala Reunion  
de Villas comunexas para  
conferencias y acordar  
lo conducente a que no se  
interrumpa el orden de-  
bido en sus aprovechamien-  
tos, he determinado  
que la Reunion que por  
el se solicita, se verifi-  
que en el punto de los  
tambres que C. menciona  
en el dia dos de Mayo  
proximo venidero y  
ora de la tarde de un  
tande, a donde podian



C. C. concurria por sí  
ó por medio de la perso-  
na ó personas que de-  
puten autorizadas en  
competente forma  
y con los documentos  
que conllevan propios  
del asunto para el  
objeto indicado, sin  
viéndose C. C. ausarme  
el texto del presente  
alor fines que deban  
conducir.

Dios que á O. m. d. d.  
Marxay. Mang y Abail  
28 de Abril =  
Pedro Martínez

San Juan y Ayuntamiento de Villagonzalo.



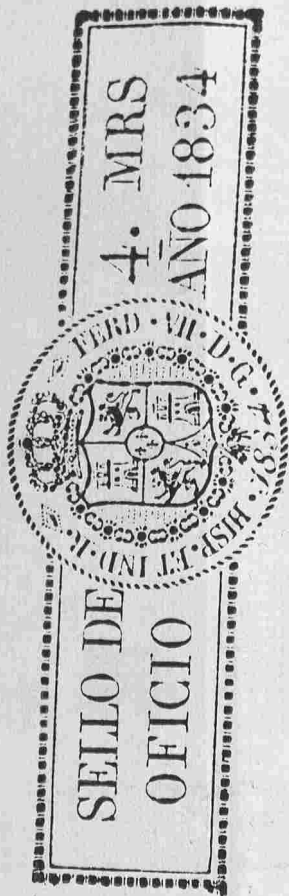
1877

El Ayuntamiento de Badajoz, en virtud de lo acordado en su sesión de 10 de Mayo de 1877, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1877, publica el presente bando para que los interesados en el pago de los impuestos de 1877 comparezcan a dar cuenta de su pago en el Ayuntamiento de Badajoz, en el término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este bando.

El Alcalde de Badajoz,  
D. Juan de Dios Rodríguez



*San  
Luis*



*Handwritten signature*

Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.



Mayordomía de nra. Sr. de Sie  
dad. de año ant<sup>res</sup>

Et nro del 1826 = Alejo Garcia

27 = Sevast. Topino

28 = Pedro unor

29 = Alonso Lozano

Lozano del 30 = Manuel Lopez

31 Manuel Lopez

32, Tomas Porro

33, no hubo excombram.

34, Pedro Alencio mdr

v. G. malo 5<sup>ta</sup> de Mayo del 1839 =

Mostaroff



y Juan de Dios y sus hijos Palomas  
 mes q<sup>o</sup> poseo  
 (amber)  
 octava en los cortijos  
 con Juan Paredes 200  
 De prima en las Platafornales tin den  
 y antes y poseses ber Darlo 20  
 Brillagan yalo y Demeno Descia







dempñar la Cortes de los frutos de enmendadas  
 fincas: hegan notorio por medio de  
 bando qd se fijara en el sitio acostumbrado  
 brado y qd los propietarios dueños de dhas. fincas  
 concurren en el termino de trece dias en las Casas  
 de abstracion del Sr. Suro y de conformidad nom-  
 bren y elijan el guarda y guardas qd convengan  
 por el precio y pago qd sea de costumbre y segun  
 circunstancias, pero no habiendo asi concurrencia  
 qd sea aguel se veri esta suplicacion en la presencia  
 de tres el nombram<sup>to</sup> y ajuste de dho. guarda. In-  
 te acordaron y firmaron los qd supusieron y los qd no  
 como acostumbrado de qd artificio =

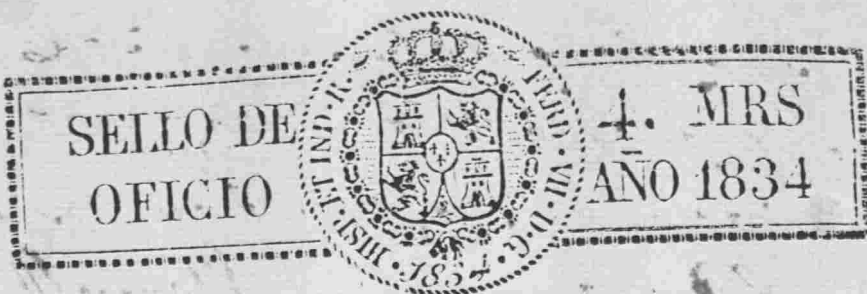
Ant. Suero Pedro Suro y Juan Copivas

Señal del Sr. Reg. Manuel Do Per  
 Juan Man Garrido Jose Lopez Nicos

Señal del Sr. Dip<sup>to</sup> Alejandro Diga  
 Pedro Castellano Carlo

En quince de mayo y año de fijo el oportuno edico en el Sr. publico y edictum  
 brado accion. de qd artificio =

Diga



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.



Auto y.ª de Publicacion de Ley En la v.ª de Villag. a diez  
 y ocho de Mayo de mil ochoc.º treinta  
 y cuatro y Cuatro: Los Sres. D.º An-  
 tonio Suarez de Figueroa Alc. ordinario por S.º  
 y ambos estados de la misma Dignidad ante mi  
 el Eno. Esta prevenido p.ª la N.ª Instrucion  
 de v.ª de p.ªca y caud. su observancia, en los  
 meses de de primero del corriente, hasta que  
 numero de 7.º de cada año, remendada p.ª la Su-  
 perioridad Territorial, y en ocasion oportuna en  
 publicacion, para contener contribuciones, y q.ª  
 satisfaga el q.ª las eg.ªces en las penas im-  
 puestas, pasandose oficio a la N.ª Justicia de  
 la provincia v.ª de la Lana, para q.ª se siba  
 publicarla tambien en su boletín p.ª los me-  
 dios q.ª estime, y en este se figura el corres-  
 pondiente Dicto en el sitio de castroblanco, lo  
 firmaron sus m.ªs, de q.ª ley fue = Enm.º es-  
 vale = Entre mi.º = Pedro Suarez Barrero = vale =

Ant. Suarez  
 de Figueroa  
 Pedro Suarez  
 Barrero  
 Andres Suarez  
 de Figueroa

